

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

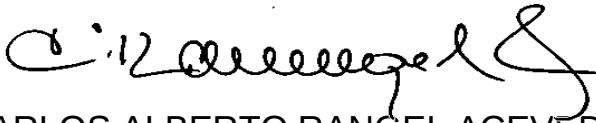
Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad para el inicio de la acción.
2. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio y número de identificación de la totalidad de las partes en el asunto.
3. Dese cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite respectivo, la cuantía del asunto.
4. Alléguese el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a 30 días.
5. Alléguese copia que se encuentre completamente legible de la sentencia proferida por el *Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá*.
6. Alléguese copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen hipotecario, con fecha de expedición no superior a un mes.
7. Alléguese copia de Escritura Pública N. 2784 del 16 de septiembre de 1997, otorgada en la Notaria 35 del Círculo de Bogotá, a través de la cual se constituyó el gravamen hipotecario. Téngase en cuenta que pese a ser relacionada como anexo, la misma no fue aportada.
8. Exclúyase del acápite de anexos, los relativos a las copias de la demanda para el traslado, por cuanto en primer lugar las mismas no son necesarias (Decreto 806 de 2020) y en segundo lugar, tampoco fueron aportadas.
9. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la demandada y aporte las evidencias correspondientes.

10. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00906